

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y SU POSTERIOR CUSTODIA**

### **Artº. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artºs. 133.2 y 142 de la Constitución; artº. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Mislata acuerda establecer y exigir la Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y su posterior custodia.

### **Artº. 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la retirada de todos aquellos vehículos que se encuentren en la vía pública y que perturben, entorpezcan u obstaculicen la libre circulación por la misma, o su situación suponga una infracción a las normas establecidas en el Código de la Circulación, o se hallen abandonados; y la posterior custodia de los mismos hasta su devolución a sus propietarios.

### **Artº. 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos retirados de la vía pública y cuya custodia se realice por este Ayuntamiento.

A tal efecto, salvo acreditación en contrario, se entenderá que la titularidad del vehículo corresponde a la persona física o jurídica a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

### **Artº. 4.- RESPONSABLES**

1. La responsabilidad solidaria y subsidiaria se exigirá en los términos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la normativa que la complementa.

### **Artº. 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se establecen exenciones y bonificaciones para la presente tasa.

## Artº. 6.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria a satisfacer vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

### A) Tarifas por retirada de vehículos:

#### 1.1.- Por vehículo retirado (hasta 1.200 Kgrs.):

- Abandonado 55,00

- Mal estacionado 68,00

#### 1.2.- Por vehículo retirado (más de 1.200 Kgrs.):

- Abandonado 66,80

- Mal estacionado 81,00

2.- Por enganche sin arrastre 37,00

### B) Tarifas por custodia de vehículos:

- Por día de custodia 5,80

C) Si la retirada del vehículo se realiza en días festivos o en horario nocturno

(desde las 22 horas hasta las 6 horas), las tarifas previstas en el apartado A)

quedan fijadas en las cuantías siguientes:

1.1.- Por vehículo retirado (hasta 1.200 Kgrs.) 75,00

1.2.- Por vehículo retirado (más de 1.200 Kgrs.) 88,00

2.- Por enganche sin arrastre

39,20

2. Con efectos iniciales para el ejercicio 2008, las tarifas establecidas en el punto 1. de este artículo se elevarán hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente del incremento de precios al consumo del anterior ejercicio, ajustándose al múltiplo de 20 céntimos de euro más cercano. Cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro, se elevará al múltiplo de 20 céntimos inmediato superior a aquél. Para ejercicios posteriores al 2008, esta actualización de las tarifas se realizará sobre el importe que tendrían asignado en el ejercicio anterior sin los ajustes señalados.

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior las tarifas de nueva creación u objeto de actualización específica, para el primer ejercicio en que se devenguen tras su creación o actualización, siéndole de aplicación en los sucesivos.

Artº. 7.- DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la prestación del servicio de recogida del vehículo y posterior custodia del mismo en el lugar habilitado al efecto, por el Ayuntamiento.

2.- La Tasa por enganche sin arrastre se entenderá devengada en el momento en que el servicio de grúa se encuentre en el lugar, dispuesto para efectuar la retirada.

3.- La tasa por custodia se devengará a partir del cuarto día contado desde la retirada del vehículo y será asimismo de aplicación a los supuestos de retirada sin devengo por arrastre, en los casos siguientes:

a) Vehículos que figuren denunciados por sustracción y sean recuperados y retirados como garantía de seguridad.

b) Vehículos que se encuentren depositados a disposición judicial o por Orden de Precinto y que el titular pueda disponer del mismo efectuando el trámite oportuno para que cese tal situación.

c) Vehículos que se encuentren depositados por inmovilización, como consecuencia de infracciones administrativas en que así esté establecido.

d) Vehículos retirados por señalización de prohibición temporal (placas móviles), cuando éstos se hallasen estacionados con anterioridad a su colocación. El devengo de la custodia se contará, en este caso, a partir del día siguiente a haber sido comunicada al interesado la retirada del vehículo.

e) Vehículos implicados en accidentes y retirados como garantía de seguridad.

#### Artº. 8.- PAGO

El importe de la tasa devengado se hará efectivo a través de ingreso en las dependencias de la Tesorería Municipal o Servicio que se señale, expidiéndose documento acreditativo del pago, que deberá ser presentado ante el Servicio de Custodia correspondiente a efectos de la devolución del vehículo.

#### Artº. 9.- NORMAS DE GESTION PARA LA VENTA DE VEHICULOS NO RETIRADOS POR SUS TITULARES

1.- El Ayuntamiento notificará a los titulares de los vehículos la circunstancia de la retirada y custodia de los mismos, concediendo el plazo de un mes para que por éstos se inste su devolución, previo pago de las tasas devengadas. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la venta de los mismos en pública subasta.

2.- Cuando los titulares de los vehículos en custodia fueren desconocidos o se ignore su domicilio, imposibilitándose así la notificación personal, ésta se realizará por medio de Edicto publicado en el B.O.P.

En este caso, la subasta se realizará cuando hayan transcurrido dos años desde la citada publicación; excepto en el supuesto de que por el estado de conservación del vehículo se prevea que su valor, transcurrido el citado plazo, no cubrirá el importe de los gastos ocasionados, en cuyo caso se podrá efectuar transcurridos ocho días desde la publicación del referido anuncio en el B.O.P.

3.- El producto de la venta en subasta de los vehículos se aplicará al pago de los gastos habidos, incluidos los ocasionados con motivo de la subasta, depositándose el sobrante a disposición de su titular por plazo de dos años. Transcurrido dicho plazo, el citado exceso quedará en poder del Ayuntamiento.

## Artº.10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto los arts. 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la desarrollan y complementan.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 28-10-1999, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 15-12-1999.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 23-12-1999

Aplicable a partir de: 01-01-2.000

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 8-11-2000, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 29-12-2000.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 30-12-2.000

Aplicable a partir de: 01-01-2.001.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 26-10-2006, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 22-12-2006.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 30-12-2006.

Aplicable a partir de: 31-12-2006.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía Nº.: 0103/2008 de fecha 18-01-2008.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía Nº.: 3268/2009 de fecha 26-11-2008.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía Nº.: 03554/2010 de fecha 19-11-2010.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía Nº.: 03424/2011 de fecha 17-11-2011.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía Nº.: 03200/2012 de fecha 20-11-2012.